



Para despachos de los dñs dñs

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

Alca. nro. dñs. Jues. dñs. Concomien
de sus reales covechos y ordenes por
cual se quier vacar en el dñs de su real
deora y deora conatacion y en dñs
deora de que se debe haber de seguirse de
ellos y de mi vera en que se quinto en vacar
por las causas que son notorias y con
cuentos de esas cosas. La suma de los
pre dadas por encausas y mientos de los
derechos. La suma de lo que se gasta de
por lo ven dñs y no cosa de corte de oracion
por la suma de dñs. La suma de los
a los dñs. Jues. de que sumas de nro. no
gestan y videntor. que con la suma de los
forido por los dñs de la administracion
de a la quala todos de recibir que se cobran
conestacion por donde se gaste con bien las
dñas que pertenecen a los arrechos de los
pnes en lo que se que en vacar y la suma de
el comercio de dñs y mientos de que se
de dñs y de los dñs de los dñs que
conser bases de dñs por lo qual los dñs
Jues. de conatacion de dñs y de la
de dñs y de dñs en que se cobra de los
por ad dñs y dñs. Los dñs de dñs de
de qual se encausan a la dñs y de que
de no se adn admnistracion de dñs y
ciudad a dñs y de dñs y de dñs y de
de dñs y de dñs en las de dñs y
de dñs y de dñs en las de dñs y
alguna de dñs con bases de dñs y
de dñs y de dñs por lo qual

[Handwritten notes in the left margin, partially obscured]

